PRORROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DTH-MC-1236-2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y MEDICINA LABORAL & SALUD EMPRESARIAL S.A.S, CON NIT 900.817.407-6, REPRESENTADA POR MAGDA CONSUELO VENEGAS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CC. 52.623.388.

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte; y por la otra **MEDICINA LABORAL & SALUD EMPRESARIAL S.A.S,** identificado con Nit 900.817.407-6, representada legalmente por MAGDA CONSULEO VENEGAS GONZALEZ, identificada con CC. 52.623.388, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **SUSPENSIÓN N° 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DTH-MC-1236-2025**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 29 de octubre de 2025, el Municipio de Cota, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No **DTH-MC-1236–2025** con la contratista **MEDICINA LABORAL & SALUD EMPRESARIAL S.A.S,** identificado con NIT. 900.817.407-6., representada legalmente por MAGDA CONSULEO VENEGAS GONZALEZ, identificada con CC. 52.623.388, por un valor **de HASTA CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($59.876.360) M/CTE.**

2. Que se fijó un plazo de ejecución en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No **DTH-MC-1236–2025** de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

3. Que, el 4 de noviembre de 2025 las partes suscribieron la correspondiente acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

4. Que el 26 de noviembre del 2025, la contratista envió oficio a la Dirección de Talento Humano, solicitando la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No **DTH-MC-1236–2025** manifestando lo siguiente:

 "…Me dirijo a usted en calidad de gerente de la IPS de Medicina Laboral y Salud Empresarial, con el fin de solicitar amablemente la suspensión del contrato MC-029-2025 a partir del 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026.

 La presente solicitud obedece a que, durante el mes de diciembre, los funcionarios de planta globalizada se encontrarán en actos administrativos, tales como vacaciones y permisos especiales. Debido a ello, no contaríamos con el personal necesario para la correcta ejecución de las actividades contempladas en el contrato.

 En virtud de lo anterior, solicitamos cordialmente que la ejecución del contrato pueda reanudarse a partir del 15 de enero de 2026, y que se otorgue una prórroga de 45 días, teniendo en cuenta que aún restan por ejecutar 60 horas de intervención por parte de la profesional especializada, conforme a lo establecido para la aplicación de la Batería de Riesgo Psicosocial a los funcionarios de planta…"

5. Que el 15 de diciembre de 2025, se aceptó la suspensión del contrato No DTM-MC-1236 – 2025 a partir del quince (15) de diciembre de 2025 hasta el 14 enero de 2026.

6. Que el 13 de enero del 2026, el contratista envió oficio a la Dirección de Talento Humano, solicitando la ampliación de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios profesionales DTM-MC-1236 – 2025 manifestando lo siguiente:

 "… Me dirijo a usted en calidad de gerente de la IPS de Medicina Laboral y Salud Empresarial, con el fin de solicitar respetuosamente la ampliación de la suspensión del contrato DTM-MC-1236 – 2025 hasta el 02 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que inicialmente esta fue autorizada desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 15 de enero de 2026.

 La presente solicitud se fundamenta en que, durante el mes de enero, persisten las ausencias de funcionarios de planta por vacaciones, permisos y situaciones administrativas propias del inicio de vigencia, lo cual impide contar con la disponibilidad del personal requerido para la adecuada ejecución de las actividades contractuales, particularmente las relacionadas con la aplicación de la Batería de Riesgo Psicosocial.

 En consecuencia, se hace necesario ampliar el término de suspensión, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual una vez se cuente con las condiciones operativas y administrativas necesarias para su normal desarrollo.

7. Que el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No DTM-MC-1236 – 2025 brindo respuesta a la solicitud de suspensión de la contratista manifestando lo siguiente:

> *"…En respuesta a lo anterior, nos permitimos manifestar que, el manual de contratación y supervisión de la Alcaldía municipal de Cota Cundinamarca, contempla la suspensión de los contratos como aquella figura en cuya virtud se interrumpe temporalmente su ejecución por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista.*
>
> *En este sentido en la cláusula vigésima tercera del contrato No DTH-MC-1236-2025, SUPERVISIÓN, consagra:*
>
> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**: La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de quien ejerza como DIRECTOR DE TALENTO HUMANO o quien lo reemplace o haga sus veces. 1 El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:*
>
> *(…)*
>
> *7. Conceptuar y manifestar al Alcalde del Municipio sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato."*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de ampliación de la suspensión de contrato se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar el contrato en mes de enero teniendo en cuenta que la mayoría de funcionarios de la plata globalizada se encuentra de vacaciones, permisos especiales por antigüedad y otro tipo de situaciones administrativas, esta Dirección acepta su solicitud, por lo tanto acepta ampliar la suspensión del contrato a partir del quince (15) de enero de 2026 hasta el 02 febrero de 2026…"*

8. Que frente a la suspensión como instrumento de preservación del contrato y los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha señalado que su justificación " *reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente*" las situaciones que lleguen a presentarse.

9. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

10. Que el Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato estatal procede cuando se configuren supuestos fácticos constitutivos de (a) fuerza mayor, (b) caso fortuito o (c) interés público que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones a cargo de la Administración o el contratista.

11. Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cota, la suspensión del contrato procede por varias razones, entre estas por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales, al cual la Administración Municipal se acoge.

12. Que por lo anterior el Director de Talento Humano, en su calidad de Supervisor, solicita y avala se realice prorroga Nº 1 de la suspensión No.01 del Contrato de Prestación de servicios No **DTH-MC-1236–2025** a partir del 15 de enero de 2026 hasta el 02 de febrero de 2026

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR SUSPENSIÓN Nº 1: Del Contrato De Prestación de servicios **DTH-MC-1236–2025** a partir del 15 de enero de 2026 hasta el 02 de febrero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: **EL MUNICIPIO** y **LA CONTRATISTA:** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato De Prestación de servicios **DTH-MC-1236–2025**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA –DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes de manera electrónica por el SECOP II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf*